

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

**MARCELA GONZÁLEZ OLAYA**  
E-mail: [marcegonzalezo@gmail.com](mailto:marcegonzalezo@gmail.com)

Asunto: Consulta 1-2020-022760

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	29 de septiembre de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-0910- CONSULTA
Código referencia:	O-4-962-2
Tema:	Inhabilidades –Contador- Revisor Fiscal

## CONSULTA (TEXTUAL)

*“... Asunto: Incompatibilidades o inhabilidades Revisor fiscal de Ph*

*Se requiere claridad sobre el siguiente tema, el revisor fiscal de una PH residencial, puede firmar como contador de una empresa de vigilancia para la creación de la empresa únicamente, la cual inmediatamente contrata un contador diferente, empresa que luego de varios meses resulta presentándose a una convocatoria y resulta siendo elegida como la empresa de vigilancia de la PH en la cual trabaja. Decisión en la cual por obvias razones el revisor fiscal no tiene incidencia alguna.*

*¿Esto es inhabilidad para seguir ejerciendo como revisor fiscal? ...”*

## RESUMEN

Las inhabilidades del Revisor fiscal son taxativas, y están enmarcadas principalmente en el Artículo 205 del Código de Comercio y en el código de ética para Profesionales de la Contabilidad que debe ser acatado en concordancia con la Ley 43 de 1990. Además el contador público, también tiene la obligación de evaluar posibles amenazas de los principios fundamentales de ética y de la independencia, estando obligado a aplicar las salvaguardas para eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En relación a la pregunta de la peticionaria en primer lugar debemos aclarar que en las PH residenciales, el nombramiento de Revisor fiscal es potestativo, como lo señala el párrafo 3 del artículo 56 de la Ley 675 del 2001 por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal. *“Cuando la revisoría fiscal sea potestativa, el revisor fiscal ejercerá las funciones que expresamente le señalen el reglamento de la copropiedad o la Asamblea General. Cuando el revisor fiscal es Contador Público, y dichas funciones no han sido establecidas, este deberá cumplir las funciones señaladas en el Código de Comercio y en otras disposiciones legales”*<sup>1</sup>

En segundo lugar debemos informar que las inhabilidades de los revisores fiscales están enmarcadas en el artículo 205 del Código de Comercio; y en la Ley 43 de 1990 norma reglamentaria de la profesión contable en Colombia y el Decreto 302 del 2015 contenido en el Anexo 4 del Decreto Único Reglamentario – DUR 2420 de 2015.

Por lo dicho y de acuerdo a la información suministrada por la peticionaria no vemos inhabilidad para que el Revisor Fiscal siga ejerciendo su cargo en la PH residencial, salvo que existieran amenazas de los principios fundamentales de ética y de la independencia que no están claras en la consulta. por lo que, es responsabilidad del Revisor Fiscal, identificar, evaluar y responder a las amenazas en el cumplimiento de los principios fundamentales y aplicar salvaguardas para eliminar dichas amenazas o reducirlas a un nivel aceptable, en el caso de que estas existan.

En conclusión tenemos que las inhabilidades del Revisor fiscal son taxativas, y están enmarcadas principalmente en el Artículo 205 del Código de Comercio y en el código de ética para Profesionales de la Contabilidad que debe ser acatado en concordancia con la Ley 43 de 1990. Además el contador público, también tiene la obligación de evaluar posibles amenazas de los principios fundamentales de

---

<sup>1</sup> Consejo Técnico De La Contaduría Pública, Documento de Orientación Técnica No. 15, Copropiedades de Uso Residencial, o Mixto (Grupo 1, 2 y 3)



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

ética y de la independencia, estando obligado a aplicar las salvaguardas para eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable. Un contador público tiene la obligación de cumplir las normas de ética que están descritas en la Ley y en el reglamento, y por ello antes de aceptar un compromiso o durante la ejecución de este, está obligado a identificar las amenazas que existan para el cumplimiento de sus principios, a evaluarlas y a eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable aplicando las salvaguardas o requerimientos descritos en la Ley, establecidos por la firma en sus políticas de control de calidad o por la entidad para la cual presta sus servicios.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**  
Consejero CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/ Leonardo Varón García

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-022760

CTCP

Bogotá D.C, 17 de noviembre de 2020

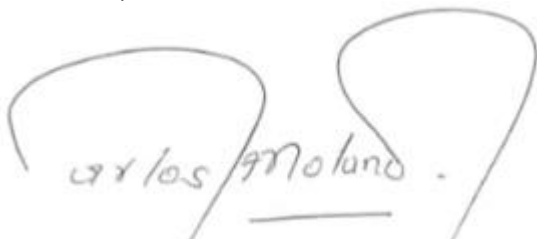
Marcela Gonzalez Olaya  
marcegonzalezo@gmail.com; clopeza@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0910 Inhabilidades- Contador- Revisor Fiscal

Saludo: Buenos días, damos respuesta a su consulta,

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:  
CopiaExt:

Folios: 1  
Anexo:  
Nombre anexos: 2020-0910- Inhabilidades-Contador -Revisor Fiscal-JMP,LVG.pdf

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT